



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

VBD/ldg

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL ONCE DE NOVIEMBRE DE 2016

Para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 11:30 horas del día 11 de noviembre de 2016, previamente citado, se reúne en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejales:

- Grupo Socialista:**
- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
 - D.ª TERESA DE JESÚS RÚA URIBE, Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Voluntariado y Solidaridad.
 - D. RAFAEL LOUZAO GUERRERO Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Servicios a la Ciudadanía, Delegado de Bonanza-La Algaida.
 - D.ª IRENE GARCÍA MACÍAS.
 - D. JUAN OLIVEROS VEGA, Primer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Educación, Cultura y Fiestas.
 - D.ª INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo.
 - D. MANUEL JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Delegado de Deporte, Comercio y Mercados y Delegado de La Jara.
 - D.ª MARÍA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, Cuarta Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia, Recursos Humanos y Bienestar Social, Delegada de Medio Ambiente y Playas.
 - D. FÉLIX SABIO REDONDO Delegado de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana.

- Grupo Popular:**
- D.ª ANA MARÍA MESTRE GARCÍA
 - D. CARLOS ZAMBRANO RAMÍREZ
 - D.ª CONCEPCIÓN MARÍA CARIDAD ROSANO GONZÁLEZ
 - D.ª MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA
 - D. JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ
 - D. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ RAMOS

- Grupo Izquierda Unida los Verdes – Conv. por Andalucía:**
- D.ª IFIGENIA BUENO BORDELL
 - D. CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ
 - D.ª MARÍA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN
 - D. FERNANDO CABRAL HIDALGO

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	1/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

Grupo Por Sanlúcar Sí Se Puede:

- D. DAVID RODRÍGUEZ ALHAMBRA
- D. MANUEL COMESAÑA ROMERO
- D.ª ROCÍO CARIDAD DÍAZ MARÍN

Grupo Ciudadanos C's:

- D.ª ELENA MARÍA SUMARIVA GALLEGO
- D.ª MARÍA DEL CARMEN RUIZ GALLEGO
- D. JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Oficial Mayor en funciones de Secretario General que suscribe, VÍCTOR BARBERO DIÉGUEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

ASUNTO PRIMERO: APROBACIÓN INICIAL NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACTIVIDADES FERIALES.

VOTACIÓN: DOCE (12) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista y Ciudadanos C's; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y TRECE (13) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014-2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado/adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016-2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, la necesidad que se planteará, por aplicación de la nueva normativa, de que sea el Ayuntamiento, el que proporcione / suministre a los usuarios de cualquier tipo de instalación del Recinto Ferial ("Feria de la Manzanilla"), la necesaria "Energía Eléctrica" para el desarrollo de la actividad de que se trate.

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Sr. Coordinador de la Unidad Municipal de Fiestas y Cultura, así como los informes de la OGSP y de la Intervención Municipal.

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	2/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

NUEVA ORDENANZA FISCAL

NUMERO	ORDENANZA FISCAL
477	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACTIVIDADES FERIALES

VISTA la Propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, de 3 de noviembre de 2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 8 de noviembre de 2016.

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2017, la nueva ordenanza fiscal numero 477, reguladora de la TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACTIVIDADES EN EL RECINTO FERIAL, redactada ésta en los términos siguientes:

1. NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial, durante la celebración de la Feria de la Manzanilla

Artículo 2.º

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de la Manzanilla tanto en las casetas de baile o restauración como en las actividades feriales (atracciones, tómbolas, tiros, tocas, alimentación, etc.) que en la misma se desarrollen.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de la Manzanilla.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 4.º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas del y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que soliciten o a cuyo favor sean otorgadas las correspondientes licencias, provoquen o en cuyo interés redunde el servicio de energía eléctrica descrito en el hecho imponible, incluso si se procede a ello sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLE.

Artículo 5.º

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	3/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas físicas o entidades jurídicas y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 7.º

La base imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar la siguiente formula:

TARIFA: CASETAS Y ACTIVIDADES FERIALES (atracciones, tómbolas, tiros, alimentación, etc.)

$$\text{Cuota} = 2,40 \text{ €} \times \text{kw (potencia contratada)} \times \text{días de conexión}$$

En las cuotas aplicadas para cada una de las tarifas se incluyen los conceptos de suministro, enganche y mantenimiento.

La tabla de potencias a aplicar para los aparatos, atracciones y establecimientos feriales, será la que se relaciona en el Anexo-I, de esta Ordenanza Fiscal y/o su defecto lo que se acredite mediante certificado de Instalación de Baja Tensión de la actividad en cuestión.

PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º

El periodo impositivo quedará establecido hasta el 31 de marzo de 2017.

VII. DEVENGO

Artículo 9.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del suministro de energía eléctrica objeto de esta ordenanza, cuyo plazo de presentación vendrá determinado en la ordenanza reguladora de la Feria de la Manzanilla. Asimismo será devengada a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 10.º

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante la Feria de de la Manzanilla se harán efectivas en la Tesorería Municipal o Entidad Bancaria fijada al efecto,

Artículo 11.º

Las tasas que aparecen reflejadas en esta Ordenanza serán revisables anualmente con el IPC ó con la revisión de precios de las tarifas eléctricas que pueda efectuar el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Secretaría de Estado de Energía).

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	4/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

IX. NORMAS DE GESTIÓN E INFRACCIONES:

Artículo 12.º

1. En todos los enganches de casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades varias, se comprobará periódicamente la potencia consumida y se verificará si el abono de tasas realizado corresponde a la potencia instalada de acuerdo con la tarifa establecida y aplicada conforme a la presente ordenanza.
2. Se comprobará que cada acometida de servicio de energía corresponde a una sola caseta, atracción o similar, actividad.
3. Los titulares de las casetas, atracciones y/o actividades varias que no hayan obtenido previamente la oportuna licencia y practicado el abono de la tasa que nos ocupa, abonarán el importé de la tasa correspondiente por la aplicación de las tarifas establecidas, según potencia instalada y podrán ser sancionados, según el siguiente criterio:
 - a) Si la potencia total instalada es igual o superior a 10 Kw una sanción de 300 €.
 - b) Si la potencia total instalada es superior a 10 Kw, una sanción de 300 € más 25 euros por cada kilovatio de potencia superior a los 10 Kw.
4. Los titulares de las casetas, atracciones y, actividades varias que consuman más potencia de la declarada en la liquidación de la tasa, abonarán el importe de la diferencia de la tasa abonada y la tasa que debiera abonar por la potencia realmente consumida, de acuerdo a las tarifas anteriores, según la potencia instalada y serán sancionados según el siguiente criterio:
 - a) Si la potencia total instalada es igual o superior a 10 Kw una sanción de 300 €.
 - b) Si la potencia total instalada es superior a 10 Kw, una sanción de 300 € más 25 euros por cada kilovatio de potencia superior a los 10 Kw.
5. Los titulares de las casetas, atracciones y actividades varias no podrán suministrar energía eléctrica a otras casetas, atracciones o actividades varias. En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que debiera abonar, sumando la potencia de las casetas, atracciones o actividades enganchadas al mismo servicio, correspondiente a las tarifas anteriores, según la potencia instalada y será sancionados según el siguiente criterio:
 - a) Si la potencia total instalada es igual o superior a 10 Kw una sanción de 300 €
 - b) Si la potencia total instalada es superior a 10 Kw, una sanción de 300 € más 25 euros por cada kilovatio de potencia superior a los 10 Kw.

Artículo 13.º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	5/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

ANEXO I: TABLA DE POTENCIAS PARA LOS APARATOS, ATRACCIONES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE FERIA

APARATOS Y ATRACCIONES	POTENCIA Kw
CATEGORÍA ADULTOS	
ANILLO GRANDE	145
NORIA GIGANTE	125
BARCO VIKINGOS, THERAPY	100
PISTA COCHES CHOQUE (60m), TOKIO EXPRESS, MARTILLO, RANGER Y BARCO CLIPER	90
INTERPRISE, TAPIZ	75
TRONCO MÓVIL, TOP GUM, MONRAQUE	70
ALFOMBRA, BARCO, TROYCA, NUBE, PULTP, SALTA- SALTA, CATARATAS, RATÓN VACILÓN, ALA DELTA	65
SALTAMONTES	63
BREAK DANCE, ANILLO PEQUEÑO, CRAZY DANCE, SKY-FLAY, PISTA MEDIANA (40m)	60
NORIA MEDIANA, EVOLUTION	55
TUTTI FRUTI, MONTAÑA RUSA, LA CÁRCEL	52
FLIPPER, TORNADO, DISCO LOCO, E.T. CENTURY, CAZUELA, TAGA, TRUENO, OLLA, EXTREME, RANITA SHOW, BARCA VIKINGA	49
BOMERANG	48
LÁTIGO	45
GUSANO LOCO, ZIG-ZAG, NORIA 30 VAGONES, OLÍMPICO, MASTEROL, LA PRISIÓN, TIRACHINAS, LA V, CABALLO RODEO	34,6
TWISTER, BOOSTER, ROLA COSTE	31,1
TORO MECÁNICO, CABALLITOS, OLAS, DRAGÓN, TRANVÍA, TREN CACHONDO, VERGUE	20,7
LASER -FICCIÓN	17,3
CATEGORÍA: INFANTILES	
TREN FANSTASMA GRANDE	60
TREN FANSTASMA MEDIANO, GRUTAS, GALAXIA, CHANGAI	31,1
SCALEXTRIX	24,2
AEROBABY, CHIQUITREN	20,7
BABY, PISTA INFANTIL, MINI-SCALEXTRIX, SIMULADOR, DRAGÓN, CANGURO, ESPECTÁCULOS NO MECÁNICOS	13,8
OVNI, NUBE, MINICANGURO, TORO INF., CAÍDA LIBRE, MINICROSS, COCHES RADIO CONTROL, CASETA ESPEJOS, TREN ESCOBA, PISTA MOTOS CON BATERÍA	6,92

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	6/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

APARATOS Y ATRACCIONES	POTENCIA Kw
MININORIA, BARCO INFANTIL	5,1
JUMPING, PONYS, GLOBOS, CAMAS ELÁSTICAS, PISTA AMERICANA	3,4
ESTABLECIMIENTOS VARIOS	
BARES CON TERRAZA, CHOCOLATERÍAS Y CHURRERÍAS	31,1
TÓMBOLAS	20,7
BARES Y CHOCOLATERÍAS	17,3
MONTROY, PIZZERÍAS, BINGOS, COMIDAS RÁPIDAS, BUMPERS, RIFAS O SIMILARES, BOCADILLOS	10,3
HELADOS FABRICACIÓN PROPIA	6,9
HELADOS	5,7
CASSETAS JUGUETERÍAS, BISUTERÍAS, CASETA TIROS, TURRÓN	4,6
PATATAS FRITAS, MARISCOS, PUESTOS ALGODÓN CON/SIN PALOMITAS	3,4

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, previos los informes técnicos preceptivos).

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el BOP, así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 302: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE).

VOTACIÓN: SIETE (7) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los Grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede; y DIECIOCHO (18) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista, Popular y Ciudadanos C's.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	7/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, lo establecido en el art. 97 del vigente Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “... *Artículo 87 Coeficiente de situación.-1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.- 2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.- 3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.- 4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.- 5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10. ...*”.

VISTA la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, de 3 de noviembre de 2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 8 de noviembre de 2016.

El Pleno RESUELVE:

ÚNICO: Rechazar la propuesta de referencia.

ASUNTO TERCERO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 152, 421 Y 422: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS; TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA; TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

VOTACIÓN: RECHAZADA con NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Socialista, NINGÚN VOTO EN CONTRA, y DIECISÉIS (16) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes de los Grupos Popular, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	8/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014-2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016-2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director del Departamento de Proyectos y Obras de la G.M.U., el emitido por el Sr. Jefe de la Unidad Municipal de Infraestructuras, y los de la OGSP e Intervención Municipal.

VISTA la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 3 de noviembre de 2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 8/11/2016.

VISTA la nueva propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 10/11/2016

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2017 la Modificación de las ORDENANZA FISCALES NUMERO 152 (art. 5.3º y Disposición Final), 421 (art.5 y Disposición Final) y 422 (art. 5). bajo el siguiente criterio: *“Aplicar los diferenciales entre las tarifas vigentes (Ordenanzas Fiscales 2016) y la propuesta del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para el ejercicio siguiente (Ordenanzas Fiscales 2017. Consistente en la actualización de las tarifas vigentes en un porcentaje del 85 % del valor del IPC anual (desde agosto 2010 a agosto 2016), al tiempo que también se repercuten en las nuevas tarifas, los costes de Instalaciones (EBAP a Martín Miguel y Tanque de Tormenta en Plaza Clara Campoamor) pero no así los costes de servicios (CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN)”*.

Se incluye un nuevo párrafo/apartado en el artículo 5 (OF núm. 421), quedando redactado en la forma que sigue: *“FUGAS: Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías por parte de la entidad concesionaria del servicio se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de la empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada”*.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	9/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

Igualmente. En cumplimiento de lo establecido por el art. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004 podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

QUINTO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P. así como del texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO CUARTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 454: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

VOTACIÓN: DIECIOCHO(18) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Socialista, Popular y Ciudadanos C's.; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y SIETE (7) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes de los Grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Por Sanlúcar Sí Se Puede

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Coordinador de la Delegación Municipal de Fiestas y Cultura (contando con la propuesta y Visto Bueno del Sr. Delegado Municipal de Fiestas), así como los emitidos por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto e Intervención Municipal.

VISTA la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo de 3 de noviembre de 2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 8/11/2016.

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	10/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

El Pleno RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente para el Ejercicio 2017, la Modificación de la ordenanza fiscal n.º 454 reguladora de la TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3-n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, instalaciones desmontables ("CASSETAS") para la promoción y venta, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación el mismo de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes, instalaciones desmontables ("CASSETAS") para promoción y venta, especificado en las tarifas que se recogen en la presente ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. - RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

PARCELA	IMPORTE
a) Por cada licencia para la instalación de puestos o stands desmontables, para la venta ambulante, que hayan obtenido licencia para el ejercicio de la actividad (tramitada por la correspondiente Delegación Municipal), se abonará cada día €/m ² , con un mínimo por el cómputo total de días de 7.	1,40 €
b) Por cada licencia para venta de cualquier artículo para el ejercicio e industria callejera, que se expida a favor de vendedores provistos de la correspondiente licencia de instalación, durante las fiestas de Navidad, Carnaval, Semana Santa y Embarque	2,35 €

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	11/21	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

c) Por cada licencia para la instalación de expositores para la venta de artículos diversos a la entrada de los comercios y afectos a la actividad de los mismos, así como por cada licencia para otro tipo de instalaciones temporales dedicadas a la promoción	1,76 €
d) Por cada puesto, caseta de venta o instalaciones análogas que se sitúen en las parcelas de terrenos de uso público destinados al mercadillo ambulante Los Gitanos:	
d.1. Por parcela de 6 m de fachada, al semestre	426,48 €
d.2. Por parcela de 3 m de fachada, al semestre	284,32 €
e) Por ocupación de rodaje cinematográfico o televisión por cada mes:	3.290,75 €
f) Por venta ambulante en la Plaza de San Roque, Calle Isaac Peral, Calzada o nueva ubicación que se determine, con parcelas de fachadas de 3 m, al mes	52,45 €
g) Por la instalación de circo (sin incluir otras instalaciones anexas) €/día	285,00 €
h) Casetas de venta, tenderetes y otras instalaciones análogas en festejos de barrio y veladas populares, por m ² y día con un mínimo de 6,56 €	0,73 €
i) MÓDULOS CASETAS DE BAILE	
i.1. Módulo de Caseta durante la celebración de la Feria de la Manzanilla cuyas características y dimensiones se definen en la Ordenanza Reguladora de la Feria de la Manzanilla	641,81 €
i.2. Por cada 1,5 m lineal de fachada anexa al modulo para aprovechamiento de la caseta durante la celebración de la Feria de la Manzanilla.	641,81 €
j) Tarifas especiales para el uso de los terrenos destinados a la Feria de la Manzanilla, durante los días de su celebración:	

1.- ATRACCIONES ADULTOS – FAMILIAR

PARCELA	PRECIO M ²	SUP. M ² PARC.	IMPORTE 2017
AF-1	17,76 €	516	9.164,16 €
AF-2	14,04 €	323,75	4.545,45 €
AF-3	11,24 €	288	3.237,12 €
AF-4	11,36 €	256	2.908,16 €
AF-5	14,99 €	210	3.147,90 €
AF-6	17,89 €	270	4.830,30 €
AF-7	11,87 €	270	3.204,90 €
AF-9	20,35 €	156	3.174,60 €
AF-10	16,24 €	208	3.379,92 €
AF-11	16,58 €	208	3.448,64 €
AF-12	12,55 €	325	4.078,75 €
AF-13	16,12 €	130	2.095,60 €
AF-14	21,45 €	132	2.831,40 €
AF-15	18,40 €	162	2.980,80 €
AF- 16	24,03 €	80	1.922,40 €

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	12/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

2.- ESPECTÁCULOS

PARCELA	PRECIO M ²	SUP. M ² PARC.	IMPORTE 2017
E-1.	17,36 €	100	1.736,00 €
E-2.	16,38 €	93	1.523,34 €
E-3.*	16,38 €	79	1.294,02 €
E-4.*	16,47 €	100	1.647,00 €

3.- ATRACCIONES INFANTILES

PARCELA	PRECIO M ²	SUP. M ² PARC.	IMPORTE 2017
I-1	26,99 €	90	2.429,10 €
I-2	22,19 €	126	2.795,94 €
I-3	12,69 €	72	913,68 €
I-4	31,87 €	72	2.294,64 €
I-5	20,23 €	90	1.820,70 €
I-6	25,48 €	80	2.038,40 €
I-7	14,24 €	96	1.367,04 €
I-8	17,27 €	60	1.036,20 €
I-9	33,50 €	72	2.412,00 €
I-10	28,51 €	108	3.079,08 €
I-11	24,19 €	72	1.741,68 €
I-12	26,65 €	126	3.357,90 €
I-13	28,73 €	108	3.102,84 €
I-14 *	34,72 €	90	3.124,80 €
I-15	19,47,€	108	2.102,76 €
I-16	13,71 €	72	987,12 €
I-17	14,93 €	156	2.329,08 €

4.- TIROS – TOCAS – GRÚAS Y PESCAS

PARCELA	PRECIO M ²	SUP. M ² PARC.	IMPORTE 2017
PARQ. 1 TIRO	49,57	40	1.982,80 €
PARQ. 2 TIRO	65,69	20	1.313,80 €
PARQ. 3 TIRO	67,52	20	1.350,40 €
PARQ. 4 TIRO	48,65	20	973,00 €
PARQ. 5 GRÚA	69,76	16	1.116,16 €
PARQ. 6 TIRO	65,69	20	1.313,80 €
PARQ. 7 TIRO	64,76	16	1.036,16 €
PARQ. 8 TIRO - TOCA	46,55	40	1.862,00 €

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	13/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

PARQ. 9 TIRO	42,59	48	2.044,32 €
PARQ. 10 TIRO	33,09	36	1.191,24 €
PARQ. 11 TIRO	39,38	30	1.181,40 €
PARQ. 12 TIRO	38,09	24	914,16 €
PARQ. 13 TIRO	29,07	48	1.395,36 €
PARQ. 14 TIRO	37,50	42	1.575,00 €
PILETAS MI- 18 GRÚA	50,49	24	1.211,76 €
PILETAS MI – 16 PESCA	37,87	24	908,88 €
PILETAS MI . 20 PESCA	37,64	24	903,36 €

5.- TÓMBOLAS – BINGOS- CASINOS

PARCELA	PRECIO M ²	SUP.M ² PARC.	IMPORTE 2017
PILETAS MI - 12	67,70 €	44	2.978,00 €
PILETAS MI - 14	67,70 €	44	2.978,00 €
PILETAS MD - 15	69,76 €	48	3.348,48 €
BAJO DE GUÍA MI - 5	41,11 €	72	2.959,92 €

Importe del metro cuadrado según zona ubicación para actividades Tómbolas, Bingos y Casinos (apartado 5).

ZONAS		PRECIO M ² 2017
ZONA 1	Av. Piletas, desde la rotonda de la Duquesa Isabel hasta c/ Pedro Fernández de Lugo. A €/m ²	24,15 €
ZONA 2	Av. Piletas, desde Pedro Fernández de Lugo hasta pórtico de entrada por Av. Las Piletas. A €/m ²	15,65 €
ZONA 3	Av. Bajo Guía, desde rotonda de la Duquesa Isabel hasta c/ Miguel Pérez Leal. A €/m ²	24,15 €
ZONA 4	Av. Bajo Guía, desde Miguel Pérez Leal hasta pórtico entrada por Av. Bajo de Guía. A €/m ²	15,65 €

6.- ALIMENTACIÓN

6.1 PATATAS.-

PARCELA	PRECIO M ²	SUP.M ² PARC.	IMPORTE 2017
PILETAS MD - 11	28,39 €	28	794,92 €

6.2 HAMBURGUESERÍAS – KEBAB - PERRITOS CALIENTES – BOCADILLERÍAS -PIZZERÍAS

(Se podrá vender en el mismo stand o mostrador toda variedad de los alimentos del apartado 6.2, siempre que se dispongan de la documentación pertinente.)

PARCELA	PRECIO M ²	SUP.M ² PARC.	IMPORTE 2017
---------	-----------------------	--------------------------	--------------

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	14/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

PILETAS MI - 4	37,89 €	24	909,36 €
PILETAS MD - 5	69,76 €	16	1.116,16 €
PILETAS MD - 13	66,29 €	16	1.060,64 €
PILETAS MD - 17	18,94 €	48	833,36 €

Importe del metro cuadrado según zona ubicación para actividades de Alimentación (apartado 6.2).

ZONAS		PRECIO M ² 2017
ZONA 1	Av. Piletas, desde la rotonda de la Duquesa Isabel hasta c/ Alonso de Lugo . A €/m ²	21,88 €
ZONA 2	Av. Piletas, desde Alonso de Lugo hasta pórtico de entrada por Av. Las Piletas. A €/m ²	17,51 €
ZONA 3	Av. Bajo Guía, desde rotonda de la Duquesa Isabel hasta c/ Miguel Pérez Leal. A €/m ²	21,88 €
ZONA 4	Av. Bajo Guía, desde Miguel Pérez Leal hasta pórtico entrada por Av. Bajo de Guía. A €/m ²	17,51 €
ZONA 5	Calzada de la Duquesa Isabel, todo el tramo de la misma, además calles Infanta Beatriz, Francisco Picazo, Pío XII, Hermano Fermín, Av. Estación, y Guzmán el Bueno. A €/m ²	21,88 €

MESAS.

Todas las mesas, sillas, mesa altas y taburetes que no estén dentro del perímetro de los metros de parcelas liquidados para la actividad (fachada de fondo) y no superando cuatro juegos o grupo de mesas y sillas. En el caso que exista la posibilidad de instalar mas sillas y mesas la tasa será de 3,00 euros por elemento (es decir, por silla, mesa, taburete, etc.). En cualquier caso, siempre será a criterio de la Unidad de Fiestas.

6.3 HELADOS.

PARCELA	PRECIO M2.	SUP. M ² PARC.	IMPORTE 2017
CZDA. MI-3 (Calzada)	62,73 €	16	1.003,68 €
PILETAS MD - 3	70,38 €	16	1.126,08 €

Importe del metro cuadrado según zona ubicación para la actividad de venta de helados (apartado 6.3).

ZONAS		PRECIO M ² 2017
ZONA 1	Av. Piletas, desde la rotonda de la Duquesa Isabel hasta pórtico de entrada de la citada avenida. A €/m ²	20,13 €
ZONA 2	Av. Bajo de Guía, desde la rotonda de la Duquesa Isabel hasta pórtico de entrada de la citada avenida. A €/m ²	20,13 €
ZONA 3	Calzada de la Duquesa Isabel, todo el tramo de la misma, además calles Infanta Beatriz, Francisco Picazo, Pío XII, Hermano Fermín, Av. Estación, y Guzmán el Bueno. A €/m ²	21,88 €

7.- TURRONES

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	15/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

ZONAS		PRECIO m ² 2017
ZONA 1	Av. Piletas, desde la rotonda de la Duquesa Isabel hasta c/ Alonso de Lugo A €/m ²	7,87 €
ZONA 2	Av. Piletas, desde Alonso de Lugo hasta pórtico de entrada por Av. Las Piletas. A €/m ²	6,12 €
ZONA 3	Av. Bajo Guía, desde rotonda de la Duquesa Isabel hasta c/ Miguel Pérez Leal. A €/m ²	7,87 €
ZONA 4	Av. Bajo Guía, desde Miguel Pérez Leal hasta pórtico entrada por Av. Bajo de Guía. A €/m ²	6,12 €
ZONA 5	Calzada de la Duquesa Isabel, todo el tramo de la misma, además calles Infanta Beatriz, Francisco Picazo, Pío XII, Hermano Fermín, Av. Estación, y Guzmán el Bueno. A €/m ²	6,12 €

8.- JUGUETERÍAS Y CHUCHILLERÍAS

ZONAS		PRECIO M ² 2017
ZONA 1	Av. Piletas, desde la rotonda de la Duquesa Isabel hasta c/ Pedro Fernández de Lugo. A €/m ²	17,51 €
ZONA 2	Av. Piletas, desde Pedro Fdez. de Lugo hasta pórtico de entrada por Av. Las Piletas. A €/m ²	13,13 €
ZONA 3	Av. Bajo Guía, desde rotonda de la Duquesa Isabel hasta c/ Miguel Pérez Leal. A €/m ²	17,51 €
ZONA 4	Av. Bajo Guía, desde Miguel Pérez Leal hasta pórtico entrada por Av. Bajo de Guía. A €/m ²	13,13 €

9.- CHOCOLATERÍAS

PARCELA	PRECIO M ²	SUP.M ² PARC.	IMPORTE 2017
CZDA. MD-2 (Calzada)	30,29 €	100	3.029,00 €
BAJO GUÍA MD-0	35,98 €	100	3.598,00 €

10.- ALGODONES – GOFRES – BUÑUELOS – PASTELERÍA Y GOLOSINAS

	IMPORTE 2017
Puesto de 4 m ² (2x2)	196,98 €
Por cada metro o fracción de metro que exceda de la anterior)	49,30 €

11.- MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS, PASTELES Y OTROS ALIMENTOS

	IMPORTE 2017
Por cada máquina no superior a 2 m ²	131,32 €
Por cada metro o fracción de metro que exceda de la anterior	65,66 €

12.- MAQUINAS EXPENDEDORAS DE JUGUETES Y ARTÍCULOS VARIOS

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	16/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

(Con mecanismo de funcionamiento sea distinto a las máquinas grúas.)

	IMPORTE 2017
Por cada máquina no superior a 2 m ²	131,32 €
Por cada metro o fracción de metro que exceda de la anterior	65,66 €

13.- ARTESANÍA, ARTÍCULOS VARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES no incluidas en los apartados anteriores.

“No se permite desarrollar estas actividades fuera de las zonas que al efecto se establezca por la Delegación de Fiestas, debiéndose además realizarlas bajo formato de carpas o jaimas cuyo diseño habrá de ser homogéneo o similar. Para ello, el ayuntamiento habilitará dichas zonas con la instalación de las carpas bien sea directamente o mediante convenio y liquidación que al efecto se formalice con entidad especializada. En tal caso, sería esta última quien de acuerdo a lo convenido gestione los espacios delimitados para estas actividades”.

En base a lo anterior, las zonas delimitadas para dichas actividades para el próximo año se limitan a dos:

ZONA 1	Bajo de Guía: desde esquina Av. Cerro Falón hasta pórtico de entrada por Av. Bajo Guía
ZONA 2	Piletas: desde esquina Alonso de Lugo hasta pórtico de entrada por Av. Las Piletas.

ACTIVIDAD	IMPORTE 2017	
	Zona 1 €/m ²	Zona 2 €/m ²
Fotos, pinturas, tatuajes etc. (por puesto)	190,41	152,33
Bisuterías, artesanías	53,83	51,08
Bebidas Tropicales/coctelerías*	-----	51,08
Otras actividades	21,88	21,88

	IMPORTE 2017
Globos (venta móvil solo en Calzada de la Duquesa)	
Por cada punto de venta no superior a 2 m ²	61,80 €

Cuando no queden ocupadas todas las parcelas, con el tipo de atracción – ocupación inicialmente asignada (Adulto –Familiar, Infantil, Espectáculo, Tiros, etc.), aplicando, en todo caso, un criterio de prudencia, para que no se produzca una importante alteración en la distribución de las distintas actividades. El valor de la ocupación se calculara utilizando para ello el coste medio de las parcelas cercanas, de la misma tipología – actividad, debiéndose elaborar al efecto un informe técnico, donde se analicen tales extremos.

14.- PARKING DE CARAVANAS

El ayuntamiento habilitará una zona para la pernoctación de las caravanas /viviendas / vehículos de los empresarios feriantes que hayan obtenido la autorización para la instalación de actividad en el recinto ferial.

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la longitud de los vehículos caravanas clasificándose estas en tres tipos:

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	17/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

- a) Caravanas pequeñas (menos de 6 metros l)..... 70 €
- b) Caravanas medianas (de 6 a 10 metros l)..... 100 €
- c) Caravanas grandes (más de 10 metros l)..... 130 €

PARCELA	IMPORTE
k) Por la instalación de Atracciones FERIALES infantiles en el recinto ferial, en días distintos a los de la celebración de la Feria de la Manzanilla, € por metro lineal de la fachada más larga y día.	1,40 €
l) Por cualquier otro tipo de instalación en el recinto ferial, en días distintos a los de la celebración de la Feria de la Manzanilla, € por metro lineal de la fachada más larga y día.	1,45 €
m) Por cualquier otro tipo de instalación en dominio público marítimo terrestre, € por metro cuadrado y día.	1,30 €
n) Por cualquier tipo de instalación en el Paseo de la Calzada del Ejército, en días distintos a los de la celebración de la Feria de la Manzanilla, € por metro cuadrado y día.	1,30 €
o) Por la instalación de atracciones feriales infantiles fuera del recinto ferial y en días distintos a los de la celebración de la Feria de la Manzanilla, € por metro cuadrado y día.	1,30 €

ARTÍCULO 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo los tres primeros premios de decoración del concurso de casetas de la Feria de la Manzanilla de la edición del año anterior que quedarán exentos del pago de las tasas del año siguiente.

ARTÍCULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

En relación a período impositivo y devengo, dada la experiencia de otros daños, y los inconvenientes que provocan en los sujetos pasivos, especialmente en los adjudicatarios de módulos de casetas, por lo apretado de las fechas, y por las continuas alteraciones respecto a la confirmación de participación en la feria, creemos más conveniente y efectivo fijar un solo plazo de pago de la tasa que se correspondería con el cien por cien del importe, quedando:

Caseta de Feria, Abono del cien por cien (100%) del importe de la tasa, hasta el 31 de marzo de 2017.

Resto de ocupaciones Feria de la Manzanilla, depósito previo del 20% del importe de la tasa, hasta el 31 de marzo de 2017.

Resto de ocupaciones Feria de la Manzanilla, depósito previo del 80% del importe de la tasa, hasta el 5 de mayo de 2017.

En el supuesto de renuncia a la ocupación de que se trate, no procederá devolución del 20% de depósito previo.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN Y OBLIGACIÓN DE PAGO

1. Para hacer uso de la vía pública, con alguno de los elementos señalados en el artículo primero, se deberá disponer de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados deberán presentar declaración suscrita en la que se especificará la superficie a ocupar, días y lugar de ocupación en los plazos

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	18/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

determinados por la Unidad competente. Deberá acompañar justificante de haber efectuado depósito previo a que se refiere el artículo 26.1-a) del R.D. Legislativo 2/2004.

2. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, en el Título V de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen Local, modificada por la Ley 57/2003.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, previos los informes técnicos preceptivos).

TERCERO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO QUINTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017.

VOTACIÓN: RECHAZADO con NUEVE (9) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes del Grupo Socialista; DIEZ (10) VOTOS EN CONTRA de los concejales y concejalas integrantes de los Grupos Popular e Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Por Sanlúcar Sí Se Puede y Ciudadanos C's.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	19/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía-Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014-2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016-2033), acuerdo de Pleno de 28/04/16.

CONSIDERANDO, el informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto, informe de la Intervención Municipal e informes-comunicaciones emitidos por la Unidad Municipal de Rentas, Tesorería Municipal y distintos Departamentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Ordenanzas que se modifican:

NUMERO	ORDENANZA FISCAL
1	ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES
101	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
151	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ("BASURAS").
153	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN, SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS
156	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
301	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)
304	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).
401	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTOS.

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	20/21





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2016

NUMERO	ORDENANZA FISCAL
429	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS
434	ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LA ESCUELA DE VELA DE LA JARA
475	ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO

VISTA la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda y Urbanismo, de 3 de noviembre de 2016.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 8/11/2016.

El Pleno RESUELVE:

ÚNICO: Rechazar la propuesta de referencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y cuarenta y siete minutos, de lo que yo, el Oficial Mayor en funciones de Secretario, doy fe.

Código Seguro De Verificación:	6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Fecha	16/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6qtTk3+teHOFNjicBMcaGQ==	Página	21/21

